

**Sistema Interno de Información de  
AERNNOVA AEROSPACE CORPORATION, SA  
y sus sociedades dependientes**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

**28 de junio de 2023**

ÍNDICE

<b>1. Introducción y objeto</b>	<b>3</b>
<b>2. Definiciones</b>	<b>3</b>
<b>3. Alcance</b>	<b>4</b>
<b>4. Principios del Sistema Interno de Información</b>	<b>6</b>
<b>5. Responsable del Sistema y Responsables de los Canales</b>	<b>8</b>
<b>6. Acceso al Sistema Interno de Información</b>	<b>10</b>
<b>7. Tramitación de la Comunicación</b>	<b>11</b>
<b>7.1 Admisión a trámite</b>	<b>11</b>
<b>7.2 Instrucción de expedientes</b>	<b>12</b>
<b>7.3 Conclusión</b>	<b>15</b>
<b>8. Canales externos de información</b>	<b>15</b>
<b>9. Protección de datos de carácter personal</b>	<b>15</b>
<b>10. Publicidad y formación</b>	<b>18</b>

## 1. Introducción y objeto

El presente documento es un desarrollo de la Política de principios generales en materia del sistema interno de información y defensa del Informante de Grupo Aernnova (en adelante, la “**Política**”) que es la norma que establece los principios y bases para la implantación del sistema interno de información de Grupo Aernnova, como mecanismo preventivo y para la detección y gestión de cualquier comportamiento que potencialmente pueda constituir una Infracción (tal y como este término se define más adelante).

Así, este documento regula el procedimiento necesario para la correcta implantación y funcionamiento del sistema interno de información de AERNNOVA AEROSPACE CORPORATION, SA y las sociedades de su grupo (en los términos del artículo 42 del Código de Comercio español<sup>1</sup>) -en lo sucesivo, conjuntamente con Aernnova Aerospace Corporation, SA, indistintamente, el “**Grupo**” o “**Aernnova**”- (en adelante, a este procedimiento interno se le denominará el “**Reglamento**” y al sistema interno de información de Aernnova el “**Sistema Interno de Información**”).

## 2. Definiciones

Con carácter adicional a cualquier otro término definido en el presente Reglamento, los siguientes términos tendrán las definiciones que se dan a continuación:

- (i) Canal: cualquier Canal que actualmente o a futuro se encuentre integrado dentro del Sistema Interno de Información.
- (ii) Comunicación: información que sea trasladada a Aernnova y que sea incorporada al Sistema Interno de Información por ser relativa a una Infracción.
- (iii) Informante: cualquier persona que presenta una Comunicación.

---

<sup>1</sup> Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominante sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.

- (iv) Responsable: cualquier referencia genérica al Responsable en el presente Reglamento o en la documentación complementaria que pudiera aprobarse se referirá al Responsable del Sistema o del Canal por el que se hubiera realizado la Comunicación, según sea el caso concreto.
- (v) Responsable del Sistema: persona física u órgano colegiado designado por el consejo de administración de Aernnova Aerospace Corporation, SA, encargado de la gestión del Sistema Interno de Información de manera independiente y autónoma.
- (vi) Responsable del Canal: persona física u órgano colegiado, designado para la gestión de cada Canal de Comunicación correspondiente, de acuerdo con la normativa legal de aplicación a cada caso.
- (vii) Sistema Interno de Información: conjunto de mecanismos de reporte y comunicación interna en materia de protección al Informante y uso de Canales de información. Este Sistema Interno de Información permite agrupar en una misma plataforma informática todos los Canales de información que resulten de aplicación a las respectivas sociedades del Grupo.

### **3. Alcance**

Se ha aprobado el presente Reglamento tanto para Aernnova Aerospace Corporation, SA como para la totalidad de las sociedades de su Grupo, sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a las normativas específicas a cada Canal. Se adjunta como **Anexo** el perímetro societario actual con las sociedades que forman parte del Grupo a fecha de aprobación del presente Reglamento. El Responsable del Sistema actualizará el presente Anexo periódicamente en caso de que se produzcan cambios en el mismo.

Especialmente, se entenderán conductas a comunicar a través del Sistema Interno de Información la siguientes (en adelante, las “**Infracciones**”):

- (i) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
  - (a) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

- (b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - (c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- (ii) Acciones u omisiones que puedan frustrar la finalidad de las normas o disposiciones reguladas en las letras a) a c) del apartado (i) anterior.
  - (iii) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
  - (iv) Así como de cualesquiera otros hechos o conductas que puedan implicar, por acción u omisión, cualquier incumplimiento del Código Ético de Aernnova o de las medidas que forman parte del Sistema de Gestión para la Prevención de Delitos de Aernnova (SGPD).
  - (v) En cualquier caso, se entenderá por Infracción toda infracción cometida o en curso de comisión, así como los intentos de ocultar dichas infracciones.

Podrán comunicar Infracciones a través del Sistema Interno de Información de Aernnova:

- (i) Las personas que trabajen en el Grupo y que hayan obtenido información sobre la Infracción en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:
  - a. Las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.
  - b. Los autónomos.

- c. Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes a los órganos de administración, de dirección o supervisión de las sociedades del Grupo, incluidos los miembros no ejecutivos.
  - d. Contratistas, subcontratistas y proveedores, así como cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de estos.
- (ii) Informantes que comuniquen información sobre Infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre la Infracción hubiera sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

El presente Sistema Interno de Información integra y deja sin efecto el Canal Ético de Aernnova que fue implantado en 2018 como parte de la aplicación del SGPD. Por tanto, por la presente queda igualmente sin efecto el Reglamento del Canal Ético de Aernnova Aerospace Corporation, SA de 8 de marzo de 2018. Asimismo, todo Canal interno de información de que disponga Aernnova en que se pueda presentar información sobre alguna conducta definida anteriormente como Infracción quedará integrado dentro del ámbito del presente Reglamento y le aplicarán cualesquiera principios, garantías y términos previstos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de los desarrollos específicos que se establezcan en cada caso para adaptar sus particularidades.

El Sistema Interno de Información ofrece al Informante la posibilidad de emplear, a su elección, el Canal general de la sociedad matriz o cualquier otro de los Canales de Comunicación previstos para las distintas sociedades del Grupo e integrados en el sistema.

Cuando la Comunicación sea remitida por Canales que no sean los establecidos, o a personas no responsables de su tratamiento, el receptor de la Comunicación estará obligado a remitirla inmediatamente al Responsable correspondiente.

La actividad del Sistema Interno de Información y de los distintos Canales que lo integran podrá ser objeto de auditoría, interna o externa.

#### **4. Principios del Sistema Interno de Información**

- (i) Los procedimientos aplicables al Sistema Interno de Información tienen por objeto garantizar que la recepción, tratamiento y archivo de las

Comunicaciones se realice de manera exhaustiva, independiente, autónoma, confidencial e imparcial, excluyendo del proceso de investigación y decisión a todas las personas que tengan un conflicto de interés con el objeto de la Infracción comunicada.

- (ii) Todas las Comunicaciones deberán respetar los criterios de veracidad y proporcionalidad.
- (iii) Todas las Comunicaciones deberán realizarse conforme al principio de buena fe, con justificación adecuada.
- (iv) La persona que informe de la Infracción podrá si así lo desea (y salvo en los casos en los que la legislación específica aplicable a la Infracción no lo permita), solicitar el anonimato, debiendo indicar esta opción al informar sobre la misma a través del Canal correspondiente.
- (v) El anonimato no constituye un impedimento para la entrega de la documentación que sustente los hechos comunicados, la cual deberá presentarse al momento de interponer la Comunicación.

Asimismo, el anonimato no impide que se pueda contactar con el Informante para obtener información relevante para la investigación de los hechos, manteniéndose un registro documental de todas las interacciones con el Informante, el cual debe mantenerse confidencial.

La identidad de la persona Informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable (en particular, lo previsto en la normativa de protección de datos y en la sección 9 de este Reglamento). En particular, se dará traslado de dicha intención a la persona Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al Informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

- (vi) La identidad de la persona que comunique una Infracción a través del Sistema Interno de Información tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada sin su consentimiento a la persona sobre la que se realiza la Comunicación, ni al resto de miembros de la organización. El sistema se ha diseñado de tal forma que permite una gestión segura, lo cual garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la Comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así

como la protección de datos, impidiendo el acceso a personal no autorizado.

- (vii) Aernnova se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia (incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia), directa o indirecta, contra (i) las personas que, de buena fe, hubieran comunicado a través del Sistema Interno de Información, (ii) los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante, o (iii) cualquier otra persona que esté relacionada con el Informante (a título enunciativo, mas no limitativo, personas que asistan al Informante en el proceso, personas físicas que estén relacionadas con la persona Informante, o personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación o en las que ostente una participación significativa).
- (viii) En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa, al acceso al expediente, y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la investigación. En todo caso, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la Comunicación tendrán derecho al acceso al expediente en los términos regulados en la legislación aplicable, así como a la misma protección establecida para los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- (ix) Se garantiza la confidencialidad igualmente cuando la Comunicación sobre una Infracción sea remitida (i) por Canales que no sean los establecidos o (ii) a miembros del personal no responsable de su tratamiento. En tales casos, las personas que reciban una Comunicación sobre una Infracción fuera del Canal correspondiente o fuera del Sistema Interno de Información, deberán remitirla inmediatamente al Responsable del Canal que en su caso corresponda. Cualquier incumplimiento de estas obligaciones por parte de dichas personas será considerado infracción muy grave.
- (x) En el funcionamiento del Sistema Interno de Información se dará asimismo cumplimiento a la normativa aplicable en los distintos ámbitos jurídicos a los que afecte, específicamente (pero no limitado a) en el ámbito laboral y en el ámbito de la protección de datos, normativas que prevalecerán sobre el contenido del Reglamento en caso de divergencia.

## **5. Responsable del Sistema y Responsables de los Canales**

El consejo de administración de Aernnova Aerospace Corporation, SA designará un Responsable del Sistema Interno de Información. Este Responsable del Sistema podrá ser una persona física o un órgano colegiado. En caso de que la figura recaiga sobre un órgano colegiado, éste delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema



Interno de Información y de la tramitación de los expedientes de investigación. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como, en su caso, del órgano colegiado, serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes.

Por otro lado, habrá de designarse un Responsable de Canal para la gestión de los distintos Canales que se encuentran o se encuentren a futuro dentro del Sistema Interno de Información. Estos Responsables podrán ser igualmente una persona física o un órgano colegiado y en este segundo caso habrá de delegarse en uno de sus miembros las facultades de gestión del Canal y la tramitación de los expedientes de investigación.

Todos los Responsables podrán consultar con el Responsable del Sistema (o, en caso de que éste fuera un órgano colegiado, con la persona física en que se hubieran delegado las facultades de gestión del sistema) cualquier cuestión o duda sobre la gestión del Canal correspondiente.

Será admisible el intercambio de información entre los diferentes Responsables para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones, salvo que ello suponga el incumplimiento de alguna disposición legal aplicable al caso concreto.

Los Responsables deberán desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Grupo; no podrán recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberán disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

Los Responsables tendrán como principales competencias:

- Dar seguimiento a las Comunicaciones recibidas de conformidad con este Reglamento, incluyendo la instrucción de los procesos respectivos y la decisión final sobre el archivo, en los términos que se describirán más adelante.
- Para dar seguimiento a las Comunicaciones recibidas, si es necesario y conveniente, dentro de los límites legales y reglamentarios aplicables y teniendo en cuenta las situaciones de conflicto de interés, involucrar en el tratamiento de la Comunicación a todas las personas cuya participación puede ser necesaria o útil para llevar a cabo la investigación. En todo caso, todas las personas con acceso a los datos los tratarán únicamente en la medida estrictamente necesaria y respetando la obligación de confidencialidad, así como de conformidad con la legislación aplicable y este Reglamento.

- Analizar las Comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite.
- Instruir (o encargar la instrucción de) los expedientes correspondientes conforme a las normas y principios establecidos en la legislación aplicable, el SGPD y en este Reglamento así como en los procedimientos específicos que puedan regular los distintos Canales.
- Elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada en relación con el Canal correspondiente (datos sobre las Comunicaciones recibidas, tramitadas, archivadas, etc.), salvaguardando siempre la confidencialidad de la identidad del participante y, en su caso, su anonimato.
- Llevar un libro-registro de las Comunicaciones recibidas, de las investigaciones internas a que hayan dado lugar y de las medidas adoptadas, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

## **6. Acceso al Sistema Interno de Información**

### **6.1 Canales**

Los medios internos puestos a disposición de los Informantes serán visibles, accesibles y seguros, detallándose en cada momento en la página web corporativa [www.aernnova.com](http://www.aernnova.com) los Canales abiertos en Aernnova, así como las diferentes opciones disponibles para la remisión escrita o verbal (o ambas) de las Comunicaciones.

La Comunicación verbal será posible a través de sistemas de mensajería de voz que estarán disponibles en la web corporativa y, previa solicitud del Informante, por medio de una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días.

Cuando para la Comunicación se utilice el sistema de mensajería de voz con grabación, a reserva del consentimiento del Informante, los Responsables tendrán derecho a documentar la Comunicación verbal mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible.

Cuando una persona solicite una reunión con el Responsable correspondiente con la finalidad de hacer una Comunicación, los

Responsables garantizarán, a reserva del consentimiento del Informante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible.

Los Responsables tendrán derecho, a reserva del consentimiento del Informante, a documentar la reunión de una de las maneras siguientes:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o

b) a través de un acta pormenorizada de la reunión preparada por el personal responsable de tratar la Comunicación, ofreciendo al Información la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

## **6.2 Requisitos de la Comunicación**

Las Comunicaciones habrán de presentarse de buena fe y teniendo motivos fundados para creer que la información es, al momento de la Comunicación, veraz y, deberá, en la medida de lo posible:

- (i) Describir los hechos o factores de sospecha de la Infracción.
- (ii) Identificar a las personas naturales y jurídicas directa o indirectamente involucradas.
- (iii) Acompañarse de los documentos de respaldo, si los hubiere.
- (iv) Identificar, si es posible, la sociedad del Grupo a que se refiere la Infracción.

Así, la persona Informante deberá hacer una descripción lo más exhaustiva posible, a la vez que objetiva, de los hechos que sustenten la Infracción comunicada, pudiendo adjuntar a esta Comunicación la documentación que sustente los hechos comunicados.

Al hacer la Comunicación, el Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones relativas al tratamiento y gestión de dicha Comunicación.

## **7. Tramitación de la Comunicación**

### **7.1 Admisión a trámite**

Una vez recibida la Comunicación, el Responsable correspondiente deberá registrarla en el listado de Comunicaciones recibidas, asignándole un número de entrada e indicando la fecha de recepción.

El Responsable procederá a un análisis preliminar de la misma, mediante el cual se determinará si los hechos comunicados se relacionan con los asuntos e Infracciones a que se refiere el apartado 3 del presente Reglamento, en cuyo caso se abrirá una investigación. No obstante, se archivarán las Comunicaciones que carezcan de verosimilitud, estén duplicadas, hagan referencia a hechos que ya fueron comunicados sin que existan nuevos indicios o evidencias que justifiquen su admisión, sean meramente conflictos interpersonales sin ninguna vinculación con Aernnova o versen sobre información completamente disponible para el público o que constituyan meros rumores, entre otras.

Como parte de la evaluación de la Comunicación se puede identificar la necesidad de adoptar medidas preliminares o cautelares para asegurar las pruebas, proteger la identidad o la seguridad de las personas, asegurar la efectividad de las medidas de protección previstas en la Política y/o en el presente Reglamento u otras análogas o complementarias, coordinando a los departamentos necesarios a tal fin.

Cuando la Comunicación sea insuficiente, incompleta o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucciones del expediente, se podrá remitir una notificación al Informante solicitando la información adicional necesaria.

Además, si el Informante incluye en la Comunicación datos de una tercera persona, se deberá informar igualmente a dicha persona, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

La persona Informante será notificada de la recepción de la Comunicación en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la misma, informándole además, de forma clara y accesible, (en el caso de sociedades del Grupo de nacionalidad portuguesa, en los casos en que el objeto de la Comunicación pueda ser constitutivo de infracción penal o administrativa sancionable con multa superior a 50.000 euros o más), de los requisitos, autoridades competentes, forma y admisibilidad de la denuncia externa. Tal confirmación no implica que se abrirá una investigación.

Todas las Comunicaciones serán analizadas y, si el proceso no pasa a la fase de investigación, se elaborará un informe motivado indicando las medidas adoptadas o la justificación de la no adopción de alguna de ellas.

## **7.2 Instrucción de expedientes**

Admitida la Comunicación a trámite, el Responsable correspondiente asumirá la instrucción o designará un instructor del expediente, atendiendo

a la materia y necesidades propias sobre las que versa la Infracción comunicada, que procederá a la tramitación de las fases ulteriores, pudiendo asistirse de los departamentos que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen necesario. Asimismo, en función de la naturaleza y materia de la Comunicación y las necesidades o complejidad concreta de los hechos, el Responsable correspondiente podrá encomendar las labores instructoras a un tercero experto o a otro departamento o área de alguna entidad de Aernnova, o coordinar la instrucción entre varios Responsables, en especial cuando la investigación afecte a más de una entidad del Grupo.

El instructor designado será responsable de comprobar la veracidad y la exactitud de los hechos y de la información contenida en la Comunicación y, en particular, de la conducta comunicada, a fin de comprobar la existencia de una Infracción. A estos efectos, tendrá la facultad de realizar una entrevista con el Informante y, si así fuera necesario, solicitar información adicional a éste, manteniendo la garantía de su anonimato en todas las interacciones que se realicen al efecto, en los casos en que, al presentar la Comunicación, éste haya solicitado tal protección, así como la confidencialidad de los terceros relacionados.

Admitida a trámite la Comunicación e incoado el expediente correspondiente, su instrucción será impulsada atendiendo a criterios de imparcialidad, especialidad y conocimiento de la materia.

El Responsable deberá realizar todos los actos internos oportunos para verificar las Comunicaciones y, en su caso, para el cese de la Infracción comunicada, incluso mediante la apertura de una investigación interna y la Comunicación a los órganos o autoridades competentes para investigar la Infracción, incluidas las instituciones, órganos, oficinas o agencias de la Unión Europea.

Si la Infracción comunicada es susceptible de responsabilidad disciplinaria, el Responsable deberá ponerlo en conocimiento del departamento de Recursos Humanos.

Si la Infracción comunicada se refiere a la violación de datos personales, el Responsable deberá ponerlo en conocimiento del delegado de protección de datos (en su caso) o del responsable del tratamiento.

Si la Infracción comunicada se refiere a sospechas sobre actividades delictivas, el Responsable deberá denunciar inmediatamente tales sospechas o hechos a las autoridades competentes (a título enunciativo, mas no limitativo, en caso de que hubiera indicio de delitos en España, se remitirá la información con carácter inmediato al Ministerio Fiscal y si los

hechos afectaran a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea).

Con carácter general, la persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como a ser oída en cualquier momento. No obstante y de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo de que dicha notificación ponga en grave peligro la capacidad de investigar de manera eficaz lo comunicado o recopilar las pruebas necesarias, la notificación a la persona afectada podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo (cuestión a valorar caso por caso por el Responsable, quedando constancia en el expediente de los motivos de la decisión).

El trámite de audiencia, que se celebrará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la admisión a trámite de la Comunicación (salvo que la concurrencia de causas justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, aconsejen la ampliación del plazo por el tiempo estrictamente necesario, dejando constancia de ello para su justificación en un eventual proceso judicial o sancionador), incluirá en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de presentación de alegaciones por escrito, una entrevista privada con la persona denunciada o supuestamente responsable de la infracción en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos comunicados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

De todas las actuaciones de investigación, y en particular de las explicaciones dadas por las personas relacionadas con el hecho comunicado se levantará acta escrita que será debidamente firmada por los intervinientes.

En todo procedimiento de investigación (i) se garantizará la confidencialidad de la identidad del Informante, así como de cualquier información de la que pueda deducirse, directa o indirectamente, la identidad del Informante y del personal potencialmente afectado por los hechos informados, (ii) se limitará el acceso a las personas encargadas de recibir o tramitar las Comunicaciones, y (iii) se garantizará la confidencialidad y la imparcialidad por parte del Responsable.

El procedimiento será transparente y se garantizará el derecho de información de los implicados que deben necesariamente conocer:

- La propia existencia del Sistema Interno de Información y de los distintos Canales que lo integran.
- El tratamiento de los datos personales que conlleva la formulación de la Comunicación.
- Las eventuales consecuencias que para el denunciado puede comportar el resultado de la investigación.

### **7.3 Conclusión**

Finalizada la fase de instrucción, el instructor designado elaborará un informe de la investigación y conclusiones.

En los casos en los que no coincida la persona del instructor con el Responsable correspondiente del Canal, el instructor entregará este informe a este último para su ratificación o para adoptar medidas de instrucción adicionales, en su caso.

El Responsable elaborará una decisión sobre el expediente, debidamente motivada, a la que deberá acompañar toda la documentación pertinente que la sustente.

En un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de recepción de la Comunicación (o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la Comunicación), se dará respuesta a las actuaciones de investigación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

El órgano de administración de la sociedad de Aernnova a que se refiera será puesto en conocimiento del resultado de las investigaciones relativas a las Infracciones, salvaguardando siempre la confidencialidad sobre la identidad del Informante y, en su caso, su anonimato.

## **8. Canales externos de información**

La información acerca de la existencia y listado orientativo de los Canales externos de información estará disponible en la página web corporativa.

## **9. Protección de datos de carácter personal**

De conformidad con lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, se informa de que cada sociedad del Grupo será la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que sean

tratados en el marco de este Reglamento y en el ámbito de cada filial del Grupo.

La licitud de los tratamientos de datos personales en relación con el Sistema Interno de Información se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales en materia de protección al informante y uso de canales de información en cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y de las leyes que la transponen.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos de carácter personal es la que ha sido expuesta en el apartado 1 de este Reglamento de conformidad y a efectos de las normas legales que transponen la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, la protección de las personas informantes, y la protección de los intereses vitales del interesado o de otra persona física. Las Comunicaciones presentadas verbalmente y registradas a través de una línea telefónica grabada u otro sistema de mensajes de voz grabados, la base jurídica es el consentimiento del Informante.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema o del Canal Correspondiente, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 de este Reglamento;
- b) El responsable de recursos humanos (o el órgano competente debidamente designado), únicamente cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador;
- c) El responsable de los servicios jurídicos del Grupo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la Comunicación;
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen; o
- e) El delegado de protección de datos, en su caso.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, únicamente cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.



En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las potenciales infracciones, o que se puedan haber comunicado y se refieran a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento. En cualquiera de tales casos se suprimirán todos aquellos datos personales.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Se adoptarán las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información y la protección de los datos personales, pudiendo establecerse medidas reforzadas de seguridad y extremando las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de confidencialidad.

Las personas que efectúen una Comunicación a través del Sistema Interno de Información deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

La identidad de las personas que efectúan una Comunicación, así como cualquier información que permita deducir directa o indirectamente su identidad, es confidencial y su acceso está restringido a las personas encargadas de recibir o hacer el seguimiento de las Comunicaciones.

Los datos personales relativos a las Comunicaciones recibidas y que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados, y durante las investigaciones, y serán suprimidos tan pronto como éstas hayan finalizado (o en todo caso transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación), más un periodo que permita el ejercicio de eventuales auditorías que se programen del Sistema Interno de Información, del SGPD o del sistema de cumplimiento en protección de datos, sin que en ningún caso dicha conservación pueda superar los diez (10) años (o cinco (5) años en el caso de Comunicaciones recibidas en el ámbito de las filiales del Grupo de nacionalidad portuguesa), a menos que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales, situación en que esa conservación deberá mantenerse hasta el final de dichos procedimientos.

La Sociedad conservará los datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las Comunicaciones o de las actuaciones llevadas a cabo por la organización pudieran derivarse responsabilidades, conforme a la legislación vigente aplicable.

Las Comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán conservarse de forma anonimizada.

Los usuarios de los diferentes Canales integrados en el Sistema Interno de Información podrán en cualquier momento ejercitar los derechos contemplados en la legislación aplicable respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita fechada y firmada, acompañada de fotocopia del DNI (y, en su caso, de la persona que lo represente) y de una dirección a efectos de notificaciones, dirigida a la dirección de correo electrónico [LOPD@aernnova.com](mailto:LOPD@aernnova.com), cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar. Si la base jurídica es el consentimiento, éste podrá revocarse en cualquier momento, sin que ello suponga la ilegalidad del tratamiento de los datos personales efectuado sobre la base de dicho consentimiento hasta la fecha en que éste se revoque.

Los Responsables informarán a empleados y terceros acerca del tratamiento de datos personales en el marco de este Reglamento.

## **10. Publicidad y formación**

La información relativa al Sistema Interno de Información, incluida la Política, el presente Reglamento y otra información de interés relativa al uso de los Canales, estarán disponibles en la página de inicio de la web corporativa de Grupo Aernnova, [www.aernnova.com](http://www.aernnova.com), en una sección separada y fácilmente identificable.

La organización garantizará una adecuada formación y difusión de la Política y del Reglamento.

## APÉNDICE - PORTUGAL

En el caso de sociedades del Grupo de nacionalidad portuguesa, el presente Apéndice prevalecerá y sustituirá en caso de conflicto e incoherencia con las disposiciones pertinentes establecidas en el reglamento del sistema interno de información.

- La persona Informante será notificada de la recepción de la Comunicación en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la misma, informándole además, de forma clara y accesible, (en los casos en que el objeto de la Comunicación pueda ser constitutivo de infracción penal o administrativa sancionable con multa superior a 50.000 euros o más), de los requisitos, autoridades competentes, forma y admisibilidad de la denuncia externa.
- En un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de recepción de la Comunicación, la persona Informante será notificada de las medidas previstas o adoptadas para tramitación de la Comunicación y su justificación o la justificación de la no adopción de alguna medida.
- La persona Informante podrá solicitar, en cualquier momento, que el Responsable le comunique el resultado del análisis realizado sobre la denuncia en el plazo de 15 días desde su conclusión.
- La identidad de la persona Informante sólo podrá ser revelada en cumplimiento de una obligación legal o de una orden judicial.
- Los registros de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar se conservarán durante un plazo de 5 años y, con independencia de este plazo, durante la pendencia de procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la denuncia.



ANEXO I – Perímetro de sociedades del Sistema Interno de Información

